"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121-2025-A/MPR

Rioja, 16 de mayo del 2025.

VISTO:

El Informe N° 039-2025-PPM-MPR de fecha 14.05.2025; Informe Legal N° 196-2025-OAJ/MPR recibido con fecha 16.05.2025; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 198-2025-A/MPR de fecha 16.05.2025, para emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al procedimiento administrativo, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 26° lo siguiente: la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el numeral 6) del Artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en relación a los principios del procedimiento administrativo, textualmente señala en el Artículo IV literal 1.2.) Principios del debido procedimiento: los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho remitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 29° del TUO antes citado, señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; en ese sentido podemos señalar que salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad;

Que, se puede señalar que los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (Artículo 203° del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el Artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, en ese sentido, debemos señalar que, como consecuencia del contenido sustancial de dicha disposición normativa, la Municipalidad Provincial de Rioja, cuando se encuentre vinculada por una resolución judicial, por intermedio de sus unidades y dependencias orgánicas, deberá efectuar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso injustificado en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

Que, el Primer Juzgado Civil, Sede MBJ Rioja en el Expediente Nro. 00011-2024-0-2207-JR-LA-01, mediante Sentencia contenida en la Resolución Nro. Tres de fecha 16 de abril del 2024, resolvió lo siguiente: **a)** DECLARAR la desnaturalización de las órdenes de servicios emitidas por la Municipalidad Provincial de Rioja, desde el 01/06/2022 hasta la actualidad, a través de las cuales el demandante se desempeñó como personal de apoyo en la recolección transporte y disposición final de los residuos sólidos. Por consiguiente, la existencia de relación laboral entre el demandante y la Municipalidad demandada, desde el 01/06/2022 hasta la actualidad. **b)** RECONOCER al demandante pertenecer al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) suscribiéndose en adelante a favor del demandante un contrato de trabajo a plazo indeterminado. **c)** FUNDADO EN PARTE el PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES en favor del demandante por el periodo 01/06/2022 al 16/02/2024, en los siguientes conceptos y montos: CTS (S/. 2,718.64), GRATIFICACIONES DE JULIO Y DICIEMBRE (S/. 4,799.67), BONIFICACION EXTRAORDINARIA 9% (S/. 431.97), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (S/. 2,399.83), ESCOLARIDAD (S/. 800.00) y ASIGNACIÓN FAMILIAR (S/. 2,152.50) haciendo un total de S/. 13,302.61. Con los intereses legales devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total. Cuyos intereses se liquidarán en ejecución de sentencia. **d)** Sin costas, pero si con COSTOS favor de la parte accionante, en el monto de S/. 4,000.00 en favor del abogado del demandante según se indica en el fundamento correspondiente de la sentencia. Por lo que la comuna demandada, cancelará los honorarios antes indicados del abogado del demandante (parte vencedora), más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de auxilio judicial. **e)** HAGASE SABER la presente;

Que, la Sala Civil Permanente de Moyobamba en el Expediente Nro. 00011-2024-0-2207-JR-LA-01, mediante Resolución Nro. Seis de fecha 09 de agosto del 2024, resolvió lo siguiente: **1.** FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Rioja contra la resolución número tres. **2.** REVOCAR la resolución número tres, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, emitida por la señora Juez del Primer Juzgado Civil de Rioja, en el extremo que fija el pago de costos procesales en la suma de cuatro mil soles (S/. 4,000.00) y REFORMANDOLA se fija en la suma de dos mil soles (S/. 2,000,00) por concepto de costos procesales. **3.** CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro en lo demás que contiene. **4.** PRECISAR que el pago de la compensación por tiempo de servicios, deberá ser depositada al demandante en su cuenta habilitada;

Que, el Primer Juzgado Civil, Sede MBJ Rioja en el Exp. Nro. 00011-2024-0-2207-JR-LA-01, mediante Resolución Nro. Ocho de fecha 25 de abril del 2025, resolvió lo siguiente: **1.** RECONOCER al demandante pertenecer al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) suscribiéndose en adelante a favor del demandante un contrato de trabajo a plazo indeterminado. **2.** SE EFECTIVICE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES en favor del demandante por el periodo 01/06/2022 al 16/02/2024, en los siguientes conceptos y montos: CTS (S/. 2,718.64), GRATIFICACIONES DE JULIO Y DICIEMBRE (S/. 4,799.67), BONIFICACION EXTRAORDINARIA 9% (S/. 431.97), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (S/. 2,399.83), ESCOLARIDAD (S/. 800.00) y ASIGNACIÓN FAMILIAR (S/. 2,152.50). Haciendo un total de S/. 13,302.61. Con los intereses legales devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total. Cuyos intereses se liquidarán en ejecución de sentencia. **3.** REQUIERASE al demandado que el pago de la compensación por tiempo de servicios deberá ser depositada al demandante en su cuenta habilitada. **4.** SE PAGUE el COSTOS del proceso a favor de la parte accionante, en el monto de S/. 2,000.00 en favor del abogado del demandante según se indica en el fundamento correspondiente de la sentencia. Por lo que la comuna demandada, cancelará los honorarios antes indicados del abogado del demandante (parte vencedora), más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial;

Que, respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS en su Artículo 4° señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, en los casos en los que se cuente con una sentencie firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, mediante Informe Legal N° 196-2025-OAJ/MPR recibido con fecha 16.05.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: **4.1.** En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Civil Permanente de Moyobamba, se deberá declarar la desnaturalización de las órdenes de servicios emitidas por la Municipalidad Provincial de Rioja, desde el 01/06/2022 hasta la actualidad, a través de las cuales NILTON CARLOS SIPIRAN RIOS se desempeñó como personal de apoyo en la recolección transporte y disposición final de los residuos sólidos. Por consiguiente, la existencia de relación laboral entre NILTON CARLOS SIPIRAN RIOS y la Municipalidad Provincial de Rioja, desde el 01/06/2022 hasta la actualidad. Además, se deberá reconocer a NILTON CARLOS SIPIRAN RIOS pertenecer al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) suscribiéndose en adelante a favor de NILTON CARLOS SIPIRAN RIOS un contrato de trabajo a plazo indeterminado. **4.2.** En cuanto al pago de beneficios sociales, corresponde reconocer por el periodo 01/06/2022 al 16/02/2024, en los siguientes conceptos y montos: CTS (S/. 2,718.64), GRATIFICACIONES DE JULIO Y DICIEMBRE (S/. 4,799.67), BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA 9% (S/. 431.97), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (S/. 2,399.83), ESCOLARIDAD (S/. 800.00) y ASIGNACIÓN FAMILIAR (S/. 2,152.50). Haciendo un total de S/. 13,302.61, con los intereses legales devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total, cuyos intereses se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas pero si con COSTOS favor de la parte accionante, en el monto de S/. 2,000.00 en favor del abogado del demandante según se indica en el fundamento correspondiente de la sentencia. Por lo que la Municipalidad Provincial

de Rioja, cancelará los honorarios antes indicados del abogado del demandante (parte vencedora), más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de auxilio judicial;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la desnaturalización de las órdenes de servicios emitidas por la Municipalidad Provincial de Rioja, desde el 01/06/2022 hasta la actualidad, a través de las cuales **NILTON CARLOS SIPIRAN RIOS** se desempeñó como personal de apoyo en la recolección transporte y disposición final de los residuos sólidos. Por consiguiente, la existencia de relación laboral entre NILTON CARLOS SIPIRAN RIOS y la Municipalidad Provincial de Rioja, desde el 01/06/2022 hasta la actualidad. Además, se deberá **RECONOCER** a **NILTON CARLOS SIPIRAN RIOS** pertenecer al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) suscribiéndose en adelante a favor de NILTON CARLOS SIPIRAN RIOS un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cuanto al pago de beneficios sociales, corresponde reconocer por el periodo 01/06/2022 al 16/02/2024 en favor de **NILTON CARLOS SIPIRAN RIOS**, en los siguientes conceptos y montos: CTS (S/. 2,718.64), GRATIFICACIONES DE JULIO Y DICIEMBRE (S/. 4,799.67), BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA 9% (S/. 431.97), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (S/. 2,399.83), ESCOLARIDAD (S/. 800.00) y ASIGNACIÓN FAMILIAR (S/. 2,152.50). Haciendo un total de S/. 13,302.61, con los intereses legales devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total, cuyos intereses se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas pero si con COSTOS favor de la parte accionante, en el monto de S/. 2,000.00 en favor del abogado del demandante según se indica en el fundamento correspondiente de la sentencia. Por lo que la Municipalidad Provincial de Rioja, cancelará los honorarios antes indicados del abogado del demandante (parte vencedora), más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de auxilio judicial.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas administrativas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

C. c.
* Gerencia Municipal.
* Gerencia de Administración y Finanzas.
* Oficina de Recursos Humanos.
* Secretaría General.
* Portal Institucional.
* Archivo.